

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 450-23 Ley No. -

Pág. No. 1/5 Fecha: 3/10/2023

Firmado por: 7/10 n/n



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 450-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir,





DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 450-23 Ley No.: -

Pág. No.: 2/5 Fecha: 9/10/2023

Firmado por: 7/10 m/20

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ochenta y ocho (88), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre agosto de 1948, derogada por la Ley núm. 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes, la ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-002-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 9 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo del otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-06402, de 11 de septiembre de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:



DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 450-23 Ley No. -

Pág. No. 2/5 Fecha: 5/10/2023

Firmado por: [Signature]



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral
1	ADELAIDA MC CABE DOBLE	023-0028019-1
2	ADELA CRUZ SILVERIO	023-0037635-3
3	ANGEL REMIGIO RODRIGUEZ LOPEZ	001-0397313-7
4	ANTONIO ALMONTE HERNANDEZ	037-0025350-7
5	ARIANE DE JESUS ACEVEDO RODRIGUEZ DE NUÑEZ	037-0002971-7
6	ARISMENDY GUZMAN	045-0006792-3
7	BARBARA SANTANA	001-1041229-3
8	CANDIDO JIMENEZ	026-0053451-1
9	CARLOS SOLER	001-0562789-7
10	CARMELO TORRES MOYA	001-0354520-8
11	CARMEN ASUNCION SAINT HILAIRE DIAZ	094-0001044-4
12	CARMEN ROSALIA ALMANZAR ROSARIO	031-0070672-4
13	CELESTINO DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0056373-3
14	CESAR NICOLAS CRUZ VALERIO	047-0081975-0
15	CLARA ELENA MENDEZ MICHEL	001-0542430-3
16	DANIEL HERNANDEZ GRULLON	047-0047729-4
17	DIGNA YSIDRA TEJADA ROJAS	001-0507015-5
18	DOMINGA BERROA	025-0002193-2
19	DOMINGO HECTOR LILON LARRAURY	001-0519650-5
20	EDY JOSELIN LOPEZ MATEO	001-0083488-6
21	ENEROLIZA EMILIA NUÑEZ	031-0003011-7
22	ENMA MARITZA NIN	001-1033933-0
23	EUCEBIA DE LOS SANTOS GUARDARRAMOS	068-0001693-0
24	EUDOCIA ROBERT MALDONADO	001-0130326-1
25	EUSEBIA ROSARIO REYES	068-0008569-5
26	FELIPE SANTIAGO MARTINEZ	001-0836062-9
27	FERNANDO POLANCO GARCIA	001-0799284-4
28	FRANCISCA MEJIA BAEZ DE RODRIGUEZ	026-0041696-6
29	FRANCISCO CASTILLO	037-0032698-0
30	FRANCISCO JABIEL MARTINEZ CUSTODIA	002-0048142-2
31	GABRIEL DIAZ BATISTA	023-0067038-3
32	GEIDY ISABEL MEJIA JABALERA DE BUCHEL	023-0087947-1



DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 450-23 Ley No.: -

Ag. No.: 4/5 Fecha: 5/10/2023

Hecho por: [Signature]



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



33	GLADYS ALTAGRACIA DEL CARMEN DE PEÑA	031-0273582-0
34	ISABEL ALTAGRACIA BOURDIERD HERNANDEZ	001-0677474-8
35	JOAQUINA PONSIANO	023-0056429-7
36	JOSE ALEJANDRO MERCADO REGALADO	031-0007475-0
37	JOSE FRANCISCO PAEZ	031-0212489-2
38	JOSE RAFAEL MUÑOZ	001-0274648-4
39	JOSE SOSA ROSARIO	048-0069192-7
40	JOSE VARGAS PAULINO	001-0720700-3
41	JOSEFA YOLANDA LARA SANTOS	002-0039641-4
42	JOSEFINA RAMIREZ CRUZ	031-0063429-8
43	JUAN JIMENEZ PERALTA	037-0057116-3
44	JUAN MEJIA RIJO	001-0315573-5
45	JUAN PABLO ROMERO SALVADOR	001-1131424-1
46	JULIA CRISTINA COMBES ROSA	001-0043277-2
47	JULIO CESAR VICENTE QUEZADA	001-0152915-4
48	JULIO SANTANA DIAZ	008-0000573-8
49	LEON MARIA AQUINO	001-0213046-5
50	LEONARDO GARCIA	028-0025537-0
51	LEONCIA HILARIO HENRIQUEZ	001-0006281-9
52	LESTANIA BERROA	028-0035043-7
53	LUIS ENCARNACION ENCARNACION	108-0006909-7
54	LUIS EVANGELISTA JIMENEZ HERNANDEZ	001-0123250-2
55	MANUEL DE PAULA	026-0034401-0
56	MARIA ESCOLASTICA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0174176-7
57	MARIA GUADALUPE PEREZ LUZON	023-0062494-3
58	MARIA LEUTERIA PEÑA HEREDIA	020-0006919-1
59	MARIANO SARITA MARTINEZ	031-0120599-9
60	MARIO DE JESUS SANTOS ROYER	402-2079443-8
61	MARTINA HERRERA VALERA	001-0928009-9
62	MERCEDES LUISA GERONIMO MENDEZ	001-0397597-5
63	MICAELA CARABALLO DE DEL PRADO	001-0440460-3
64	MIGUEL ANTONIO GUEVARA	001-0299185-8
65	MIGUEL BIENVENIDO ALVAREZ JIMENEZ	001-0909081-1
66	MODESTA CEDANO MEJIA	026-0056586-1
67	NELSON FELIZ PEÑA	022-0003387-2
68	PABLO BENIGNO LIRIANO	002-0114565-3
69	PASCUALA PEREZ DE LEON	068-0042652-7
70	PAULINA DEL CARMEN ESPINOSA ABREU	001-0112246-3
71	RAFAEL ALFONSO SANTANA FELIZ	023-0067340-3
72	RAFAEL CLEMENCIA	001-0959752-6





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 450-23 Ley No.:
Pág. No.: 5/5 Fecha: 5/10/2023
Firmado por: [Firma]

73	RAFAEL MORBAN	023-0024116-9
74	RICARDO MERAN	001-0416759-8
75	ROBERTO NUÑEZ	037-0061421-1
76	ROSA PANIAGUA	001-0038573-1
77	SANTO MORLA	028-0042801-9
78	SIMEONA UPIA FRIAS	001-0703299-7
79	SOFIA URIBE MONERO	001-0051144-3
80	TEODORO VIDAL EVANGELISTA TORRES	001-0892855-7
81	TERESA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	013-0021198-2
82	VALERIO ESPINAL SANTOS	064-0008355-3
83	VICTOR CIPRIAN EUSEBIO CUEVAS	103-0002350-3
84	VICTOR MANUEL CONSTANZA	001-0749557-4
85	VICTORIA MELANIA VICENTE	017-0003556-9
86	VIRGILIO ARAUJO LA PAZ	082-0007667-0
87	YRENE CASTILLO JIMENEZ	001-0296339-4
88	YVELISSE ALTAGRACIA GUZMAN	001-0414470-4

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

[Firma]
LUIS ABINADER

